



INTENDENCIA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RES. EX. N°:

851

MATERIA: Inicio de procedimiento administrativo para la verificación de las condiciones que permiten la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 19.149.

PUNTA ARENAS, 23 ENE 2019

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 19.149, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 19.149;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 1.109, de 11.07.2018,(I), que nombra Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña María Teresa Castañón Silva;
9. Nuestra Resolución T.R. N° 15, de 09.03.2000, que autorizó la instalación de la empresa de Guillermo Carreño Naranjo, RUT N° 4.784.360-K, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 19.149; y
10. Los demás antecedentes tenidos a la vista;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.149 establece un régimen de tratamiento aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera, de la Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a las empresas que desarrollen exclusivamente las actividades industriales, agroindustriales, agrícolas, ganaderas, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los deslindes administrativos de las comunas indicadas en este considerando, siempre que su establecimiento y actividad signifiquen la racional utilización de los recursos naturales y que aseguren la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.
2. Que, el Intendente, previo informe del Secretario Regional Ministerial de Hacienda de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, resolverá sobre la instalación de las empresas, con indicación precisa de la ubicación de los terrenos de su establecimiento. Esta resolución será reducida a escritura pública que firmarán el Tesorero Regional respectivo, en representación del Estado, y el interesado. Esta escritura tendrá el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios del Título I de la Ley N° 19.149.

3. Que, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 19.149, los contratos a que se refiere el considerando anterior, caducarán de pleno derecho al vencimiento de dos años, contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se discontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo. Las empresas a las que se les hubiere caducado el respectivo contrato, podrán solicitar su renovación, ajustándose nuevamente a las prescripciones de esta ley.
4. Que, mediante T.R. N° 15, de 09.03.2000, el Intendente Regional aprobó la instalación de la empresa Guillermo Carreño Naranjo, RUT N° 4.784.360-K, para acceder a los beneficios de la Ley N° 19.149.
5. Que, se precisa revisar la concreción del inicio de actividades y el desarrollo ininterrumpido de ellas, conforme a lo señalado en el considerando número tres, del proyecto postulado por Guillermo Carreño Naranjo, en apego a su solicitud y a la aprobación del mismo mediante el correspondiente acto administrativo, para lo cual se requiere el inicio de un procedimiento administrativo en los términos de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1. **NOTIFÍQUESE**, a la empresa Guillermo Carreño Naranjo, RUT N° 4.784.360-K, en el domicilio de Santos Mardones N° 325, de la comuna de Porvenir, el inicio de un Procedimiento Administrativo en los términos de la Ley N° 19.880, para resolver sobre la continuidad de las franquicias otorgadas en virtud de la Ley N° 19.149. Para lo cual, serán los entes públicos fiscalizadores, quienes determinarán la efectividad de la concreción del inicio de actividades y el desarrollo ininterrumpido de ellas, en la actividad de supermercado.
2. **COMUNÍQUESE**, copia de este acto administrativo a la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda, a la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos, al Director Regional de Aduanas, al Director Regional Tesorero y al Consejo de Defensa del Estado, para los fines que les sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE. (Fdo.) María Teresa Castañón Silva, Intendenta Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo para su conocimiento.




CATALINA SOLÍS RUIZ
ASESORA JURÍDICA
INTENDENCIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

1. Sres. Guillermo Carreño Naranjo.
2. Sra. Secretaria Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Tesorero Regional.
4. Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
5. Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
6. Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado.
7. Expediente Administrativo Guillermo Carreño Naranjo. - Ley 19.149.
8. Archivo Asesoría Jurídica
9. Archivo.

MTCS/CSR/amb